

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
 Negociado 4.º

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación, comunicada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del mismo á este Gobierno, se interesa la busca y captura de los desertores de Marina, cuyos nombres y medias filiaciones á continuación se expresan.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Segovia 23 de Julio de 1891.

El Gobernador,

MARIANO GUILLEN.

Nombres y medias filiaciones de los sujetos antes citados.

Miguel Serrano López, natural de Santa Pola, provincia de Alicante, hijo de Salvador y de María, edad 28 años.

José Zamorano Cárdenas, natural de Puerto Santa María, provincia de Cádiz, hijo de Juan y de María, de oficio marinero, edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba naciente, color trigüeño.

Angel Canedo Palleiro, natural de Toiro, provincia de Coruña, hijo de Jacobo y de Carmen, de oficio labrador, edad 22 años, estatura 1'750 milímetros, pelo

castaño negro, cejas castañas, frente regular, ojos castaños claros, nariz regular, boca regular, barba afeitada, color pálido.

José Fariña García, natural de San Pelayo, provincia de Coruña, hijo de Antonio y de Josefa, de oficio labrador, edad 23 años, estatura 1'670 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, frente espaciosa, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca, color bueno.

Antonio García Varela, natural de Riobó, provincia de Coruña, hijo de Bernardo y de María, de oficio jornalero, edad 22 años, estatura 1'710 milímetros, pelo negro, cejas negras, frente regular, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, color moreno.

Domingo Urdapilleta Berristain, natural de Regil, provincia de Guipúzcoa, hijo de Ramon y de María, de oficio labrador, edad 21 años, estatura 1'671 milímetros, pelo negro, cejas idem, frente espaciosa, ojos garzos, nariz regular, boca regular, barba negra, color sano.

Vicente Rafael Martínez Fernández, natural de Málaga, provincia de ídem, hijo de Juan y de María, de oficio marinero, edad 21 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, color sano.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º

El Sr. Gobernador civil de Avila interesa de mi Autoridad, la busca y rescate de dos yeguas que en la noche del 16 al 17 del mismo faltaron del término de Riofrio, de aquella provincia.

En su vista encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á practicar las diligencias necesarias al objeto que se interesa, á cuyo fin se inser-

tan á continuación las señas de dichas caballerías, que serán puestas á mi disposición caso de ser habidas.

Segovia 22 de Julio de 1891.

El Gobernador,

MARIANO GUILLEN.

Señas.—Una yegua, pelo rojo claro, alzada siete cuartas escasas, hierro en la nalga derecha de A. R. unidas, cerrada.

Otra id. pelo castaño oscuro, hierro T. O. á fuego en la nalga derecha.

Escuela Normal Superior de Maestros de Segovia.

Los alumnos de enseñanza libre que deseen sufrir en este Establecimiento las pruebas necesarias para la validez académica de sus estudios, conforme á lo preceptuado por las disposiciones vigentes sobre el particular, presentarán durante la primera quincena de Agosto próximo, en la Secretaría de la Escuela, las solicitudes escritas y firmadas por los respectivos interesados, documentadas y acompañándolas el pago de los derechos correspondientes.

Lo que se anuncia oficialmente para conocimiento de aquellos á quienes convenga.

Segovia 14 de Julio de 1891.—El Director, Gregorio Herrainz.—El Secretario accidental, Leopoldo Casero.

Comisaría de Guerra de la provincia y plaza de Segovia.

Debiendo procederse á contratar á precio fijo los artículos de pan y pienso para las tropas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza y la de San Ildefonso durante el año agrícola de 1891 á 92, se convoca por el presente anuncio á la segunda subasta autorizada por el Excmo. señor Intendente de ejército y de este distrito y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de la Potenda, núm. 1, principal, el día 28 de Agosto próximo venidero,

á las dos de la tarde, en cuyo punto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan comprenderán dicho suministro durante el periodo del contrato, son: 52.260 raciones de pan; 19.520 raciones de cebada, y 1.171'20 quintales métricos de paja, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

Segovia 21 de Julio de 1891.—El Comisario de Guerra, Rafael Quevedo.

Modelo de proposición.

D. F. de tal, vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el Boletín oficial de.... del día.... de.... número.... y del pliego de condiciones, según las cuales ha de ser contratado el servicio de suministros de pan y pienso á las tropas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza y la de San Ildefonso, se comprometo á verificar el referido servicio á los precios límites que también se indican, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado.

Ración de pan (en letra), pesetas.
 Idem de cebada (en id.), id.
 Idem de paja (en id.), id.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el talón resguardo justificativo del depósito de.... (en letra) pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de....), según lo prevenido en la condición diez y siete del pliego.

(Fecha y firma del interesado).

—2—

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondiente al mes de Agosto próximo, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Céntimos.
CLERO.—VENTAS ANTERIORES.								
D. Leon Gutierrez.....	Rústicas	Clero	Sequera de Fresno.....		Sequera de Fresno.....	20	5 Agt.º 1891	22
Vicente Martin.....	Idem	Idem	Segovia.....		Lastrilla.....	20	19	17'75
Ildefonso Revilla, hoy San- tiago Canto.....	Idem	Idem	Montuenga.....		Montuenga.....	20	28	13'85
Pablo Barrios.....	Idem	Idem	Villar de Sobrepeña.....		Villar de Sobrepeña.....	19	2	30'50
CLERO.—VENTAS POSTERIORES.								
D. Santiago Merino.....	Rústicas	Clero	Turégano.....		Segovia.....	10	29 Agt.º 1891	906'30
El mismo.....	Idem	Idem	Idem.....		Idem.....	10	29	1135'40
Blas García, hoy Mariano Rincón.....	Idem	Idem	Carbonero el Mayor.....		Carbonero el Mayor.....	6	21	424'90
Evaristo Gonzalez.....	Idem	Idem	Zamarramala.....		Segovia.....	6	23	35'10
PROPIOS.—POSTERIORES.								
D. Pedro Herranz.....	Rústicas	Propios	Nava de la Asunción.....		Nava de la Asunción.....	10	3 Agt.º 1891	111'42
Mariano de la Torre.....	Idem	Idem	Cuellar.....		Segovia.....	10	4	60
20 por 100 80 por 100								
ESTADO.—VENTAS POSTERIORES.								
D. Agustin Izquierdo.....	Urbana	Estado	Aguilafuente.....		Aguilafuente.....	6	30 Agt.º 1891	48'60
Pedro Bermejo.....	"	"	Chañe.....		Chañe.....	6	1.º	65'10

Segovia 21 de Julio de 1891.—El Administrador de Propiedades, Francisco de P. Moya.—El Interventor, Ginés G. Pola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Alcaldía de Tabanera la Lengua.
Terminado el repartimiento de la contribución territorial, del actual año económico de 1891 á 92, correspondiente á este distrito municipal, del mismo queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde que este sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en dicho plazo los comprendidos en él puedan enterarse y caso de estar agraviados, por escrito hagan la oportuna reclamación; pues pasado dicho período no se admitirá ninguna.
Tabanera la Lengua 19 de Julio de 1891.—El Alcalde, Feliciano Roldan.

Alcaldía de Nava de la Asunción.
Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal y año económico de 1891 á 92, se halla este de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea público en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse y reclamar si se creen perjudicados.
Nava de la Asunción 19 de Julio de 1891.—El Alcalde, Mariano Sanz Herrero.

Alcaldía de Castillejo de Mesleón.
Desde el día que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, para el año económico de 1891 á 1892, para que en dicho término puedan enterarse los contribuyentes y reclamar de agravios.
Castillejo de Mesleón 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, Domingo Monedero.

Alcaldía de Chañe.
Formado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el actual ejercicio económico de 1891 á 92, dicho documento se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y reclamar de agravios los que se creen perjudicados; teniendo entendido que una vez terminado el indicado período no será oída ninguna reclamación.
Chañe 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, Matías Herranz.

Alcaldía de Brieva.
Terminado por la Junta pericial de este pueblo el repartimiento de la contribución territorial de este distrito y ejercicio de 1891 á 92, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y fijación de otro en los sitios de costumbre de la localidad, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde los contribuyentes presentarán las reclamaciones que estimen procedentes; y una vez transcurrido dicho plazo serán desestimadas por extemporáneas.
Brieva 12 de Julio de 1891.—El Alcalde, Bruno Gil.

Alcaldía de San Martín y Mudrian.
Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el ejercicio económico de 1891 á 92, queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo tiempo podrá ser examinado por todos los contribuyentes en él incluidos y reclamar contra

su formación los que se creyeren perjudicados.
San Martín y Mudrian 20 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pedro Fuente-taja.

Alcaldía de Cubillo.
Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1891 á 92, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que juzguen convenientes; pasado dicho plazo no serán atendidas las que en su caso se presenten.
Cubillo 19 de Julio de 1891.—El Alcalde, Antonio Avila.

Alcaldía de Fuenterrabollo.
Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el actual ejercicio de 1891 á 92, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado aquel plazo no se admitirá ninguna.
Fuenterrabollo 19 de Julio de 1891.—El Alcalde P. S. O., Mariano Vaquezizo.

Alcaldía de Torrecilla del Pinar.
Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal y actual año económico de 1891 á 92, queda expuesto desde este día y por el término de ocho, en la Secretaría de ésta Corporación, en cuyo período podrán enterarse de sus cuotas los incluidos en el mismo ó sus representantes y pasados dichos días, no ten-

drán derecho á promover ninguna reclamación.
Torrecilla del Pinar 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan Martín.

Alcaldía de Arcones.
Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1891 á 1892, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan formular sus reclamaciones; pues pasado dicho período no se oirá reclamación alguna.
Arcones 19 de Julio de 1891.—El Alcalde, Patricio Yagüe.

Alcaldía de Carbonero de Ahusín.
Formado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el ejercicio económico de 1891 á 1892, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; durante dicho plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos, examinarle y formular las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho período no se admitirá ninguna.
Carbonero de Ahusín 19 de Julio de 1891.—El Alcalde.

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.
Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1891 á 1892, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales pueden examinarle todos los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oport-

tunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ortigosa de Pestaño 20 de Julio de 1891.—El Alcalde, Martín Arribas.

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1891 á 1892, se anuncia su exposición al público, por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia para que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga; pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Valleruela de Sepúlveda 19 de Julio de 1891.—El Alcalde P. S. O., Francisco Herrero.

Alcaldía de Muñoveros.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal y año económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que en dicho plazo se presenten cuantas reclamaciones sean justas para que puedan ser atendidas; pues pasados los cuales no se admitirán.

Muñoveros 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, Florentino de Virseda.

Alcaldía de Aldealengua de Pedraza.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, perteneciente al año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán enterarse de sus cuotas y producir las reclamaciones que crean pertinentes; bien entendido que pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que sea.

Aldealengua de Pedraza 19 de Julio de 1891.—El Alcalde D. S. O., Santiago Ayuso Rodriguez.

Alcaldía de Valdevacas y Guijar.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, pasado cuyo plazo sin hacer contra él reclamaciones, no serán atendidas después.

Valdevacas y Guijar 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Arribas.

Alcaldía de Perorrubio.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al actual año económico de 1891 á 1892 queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones de agravio, y pasado dicho período no serán oídas.

Perorrubio 12 de Julio de 1891.—El Alcalde P. S. O., Juan Yagüe.

Alcaldía de Tabladillo.

Se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial, urbana y ganadería de este distrito municipal, para el ejercicio económico de 1891 á 1892, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle en el término de ocho días y producir las reclamaciones de agra-

vio que crean conducentes á su derecho; pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten; y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes se hace público por el presente anuncio.

Tabladillo 21 de Julio de 1891.—El Alcalde, Toribio Benito.

Alcaldía de Cobos de Fuentidueña.

Formado el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de oír las reclamaciones que se intenten; pues pasado dicho plazo no será oída ninguna.

Cobos de Fuentidueña 19 de Julio de 1891.—El Alcalde, Toribio Lázaro.

Alcaldía de Cantalejo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para las reclamaciones á que haya lugar; pasado el indicado plazo se considerando extemporáneas las que presenten.

Cantalejo 18 de Julio de 1891.—El Alcalde P. O., Esteban Etreros, Secretario.

Alcaldía del Caballar.

Por termino de ocho días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial de esta villa y ejercicio económico de 1891 á 92, para que los contribuyentes puedan examinarle dentro de dicho plazo, de sol á sol y exponer las reclamaciones que crean conveniente y justas.

Caballar 18 de Julio de 1891.—El Alcalde P. O., Roman Avila.

Alcaldía de Aldehorno.

Anulada por la Administración de Contribuciones de esta provincia, la subasta á venta libre de los derechos de las especies de consumos en esta localidad en el ejercicio corriente, se anuncia nueva subasta en concepto de segunda que tendrá lugar el día 30 del actual y hora de diez á once de la mañana, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo total para el Tesoro y recargos autorizados, que ascienden á la cantidad de 2.822 pesetas, 97 céntimos, la cual se verificará por pujas á la llana.

Para tomar parte en ella, los licitadores consignarán previamente en la Depositaria del Ayuntamiento ó en el acto de subasta el 2 por 100 de su tipo, sirviendo en dicha subasta el mismo pliego de condiciones que ha servido de base para la que ha sido anulada, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantas personas deseen examinarle.

Aldehorno 19 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pedro Mayor.

Alcaldía de Olombrada.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido se halla vacante la plaza de Depositario y Recaudador municipal de este pueblo y para el año económico corriente de 1891-92.

El que quiera desempeñarla podrá solicitarlo de esta Alcaldía hasta el día último del presente mes, por medio de instancia en la que exprese el premio de cobranza á que se compromete

realizar todas las cuotas de impuestos de consumos y demás municipales, toda vez que el deseo de la Corporación es adjudicar la plaza al que mas bajo sea el tipo de cobranza y reuna la responsabilidad necesaria, obligándose además á verificar todos los pagos en las épocas mandadas y en caso contrario al de dietas de comisionados.

Olombrada 20 de Julio de 1891.—El Alcalde, Julian Pecharroman.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las consultas que se sirvió V. S. dirigir á este Ministerio con motivo de los hechos acaecidos en Petrel, durante las últimas elecciones municipales, y de no haber acudido electores á votar en Almudaina; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 de los corrientes, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta relativa á las elecciones municipales de Petrel y de Almudaina, de la provincia de Alicante.

De los antecedentes resulta, que al constituirse en Petrel la Junta municipal del Censo electoral, en los días 3 y 4 de Mayo último D. Enrique Amat y don Gabriel Payá pretextaron alegando que siendo ex Alcaldes no fueron admitidos en ella, y se admitió á otros sujetos que no tenían las condiciones legales.

Estos hechos no se denunciaron al Gobernador hasta después del día 10 del mismo mes, según afirma dicha Autoridad, y en el expediente no se acreditan las cualidades de los reclamantes.

El día 10, poco antes de las ocho de la mañana, D. Juan Antonio Flores, como Delegado del Gobernador, se presentó en los locales de los distritos electorales de la Casa Consistorial y del Pósito de la villa de Petrel, requiriendo al Alcalde D. José Rico y Amat, Presidente de la primera Mesa, para que se pusiera á sus órdenes, pues tenía temor de que se alterase el orden, delegase la Presidencia en un Teniente de Alcalde y se trasladase la Mesa á la planta baja del edificio consistorial, para que los electores pudieran presenciar la elección; y disponiendo, respecto de la segunda Mesa, que los bancos se colocaran de distinta manera que la en que estaban colocados, con lo cual dió lugar á que penetraran en este Colegio varios electores que no pertenecían al mismo, y que el Notario de Monóvar Don José Amó Bañón extendiera un acta sin previo aviso al Presidente de la Mesa.

El Alcalde, D. José Rico Amat, contestó al Delegado que estaba á sus órdenes, pero que no podía delegar la Presidencia de la Mesa ni constituir ésta en la planta baja, porque deseaba cumplir su

deber según lo prevenido en el Real decreto de 5 de Noviembre 1890, y además el primer Teniente Alcalde estaba presidiendo la Mesa del Pósito, y el segundo Teniente de Alcalde no sabia leer ni escribir. Y habiendo insistido el Delegado, D. Juan Antonio Flores, en sus órdenes, ambos Presidentes, D. José Rico y D. José Román con sus respectivos Interventores. D. Vicente Pallá, D. Antonio Pardiner, don Luis Caveró, D. José Pérez, don Pedro Pallá, D. Emeterio Maestro, D. José Pallá, y D. Ricardo Rico y D. Vicente Montesinos, D. Leopoldo Verdú, D. José Rico y Rico, D. Antonio Andréu, don Basilio Poveda, D. Juan Bautista Alcaraz Cortés y D. Antonio Vicedo y D. Francisco Pallá; se retiraron y suspendieron dar comienzo á la votación, en vista de los relacionados hechos, de haber sorprendido á D. Enrique Amat registrando los documentos presentados para la elección, y de que las Mesas carecían del auxilio de las fuerzas municipales, porque las tenía á su disposición el Delegado del Gobernador.

Así consta de las actas formalizadas, en el expresado día y en el 4 del mismo mes, por los Notarios D. Ambrosio Martí Gaset, D. José Amo Bañón y D. Ramón Clemente Conde, con los números de orden de sus respectivos protocolos 102, 150 y 148, y del certificado del acta de la Mesa del Pósito y demás diligencias del expediente.

En virtud de lo expuesto y de lo acontecido en Almudaina, en que sin haber ocurrido incidente alguno, todos los electores se abstuvieron de votar, y por consiguiente, no se ha elegido ningún Concejal para la renovación bienal del Ayuntamiento, el Gobernador consultó á V. E. sobre la aplicación de los artículos 26, 27 y 39 del citado Real decreto, si procede convocar á nuevas elecciones, en qué forma y en qué plazo, y si ha lugar á exigir alguna responsabilidad de que hubieren de conocer los Tribunales.

La subsecretaría de ese Ministerio, de conformidad con la nota de la Sección de Política, Negociado único, entiende que procede convocar á nuevas elecciones de Concejales en uno y otro pueblo, y remitir los antecedentes á los Tribunales:

Vistas las disposiciones de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre siguiente y Real decreto de 24 de Marzo próximo pasado:

Considerando que, según los artículos 15, 26, 27 y 39 del Real decreto de adaptación, “es indudable que las Mesas electorales de cada Sección deben ser presididas por los Alcaldes, Tenientes y Concejales, por su orden, sin que pueda hacerse la votación, sino precisamente en la Sala Capitular y en los locales destinados á Escuelas públicas,

ni suspenderse, á no ser por alteración material de orden público privar por modo alguno á los Presidentes de su autoridad exclusiva, ni permitir la entrada en los Colegios electorales á otras personas que las que enumera en forma preceptiva y prohibitiva el citado artículo 33:

Considerando que los Presidentes de las Mesas son los únicos autorizados para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de dicho Real decreto y de la ley Electoral, debiéndoles prestar las Autoridades locales, dentro y fuera del Colegio, los auxilios que les pidan y no otros.:

Considerando, por consiguiente, que la obediencia que D. Antonio Flores invocaba en su favor por razón de su cargo no era debida respecto del Alcalde y primer Teniente de Alcalde de Petrel, porque, como Presidentes de las Mesas, no podían acceder á disposiciones y actos que no se conformaban con los preceptos terminantes de la ley y cercenaban sus atribuciones:

Considerando que solo cuando el orden se hubiere perturbado en el interior de los Colegios, y los Presidentes no lo hubiesen restablecido, era cuando el Delegado hubiera podido entrar y disponer lo conveniente en virtud de las funciones inherentes al cargo que representaba, en el caso de que ya no estuviere actuando el Juzgado, puesto que ni la ley Electoral ni el Real decreto de adaptación confieren facultad á los Gobernadores para limitar las funciones que á los Presidentes de las Mesas competen exclusivamente.

Considerando que, esto no obstante, las Mesas tampoco debieron suspender la elección, porque no ocurriendo alteración material del orden público, no había llegado el caso de que trata el párrafo tercero del artículo 27:

Considerando que tanto unas como otras faltas, las de las Mesas y las del Delegado, por su índole y ocasión; más bien han de atribuirse al deseo de mantener la competencia de que cada cual se creyera asistido, que á otros móviles;

Y considerando que tanto en Petrel como en Almodaina ha de llevarse á efecto la renovación bienal de los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 de la ley Municipal vigente;

Opina la Sección:
1.º Que procede ordenar al Gobernador de la provincia de Alicante que inmediatamente convoque á elecciones, á fin de que en ambos pueblos tenga lugar, con los mismos Presidentes é Interventores, la renovación bienal de los Ayuntamientos, ajustándose en todas las operaciones á lo prescrito en los precitados Reales decretos de 5 de

Noviembre de 1890 y 24 de Marzo último.

2.º Que basta apereibir á los Presidentes de las Mesas, al Delegado D. Juan Antonio Flores por sus respectivas faltas.

Y 3.º Que en el caso de que en Almodaina volvieren á abstenerse de votar los electores, cesen en sus cargos los Concejales que en 1.º del actual debieren cesar por ministerio de la ley, y completando la Corporación municipal con Concejales interinos, se proceda á la elección.:

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta de 12 de Julio de 1891.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Accediendo, como en años anteriores, á lo solicitado por alumnos de diversos ramos de la enseñanza:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder, previo abono de matrícula extraordinaria, examen anticipado del ordinario del curso de 1891-92, en la segunda quincena del mes de Octubre próximo, á los alumnos á quienes en el referido año académico les falte una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

1.º La matrícula y el examen se solicitarán en la primera quincena de Octubre, mediante instancia dirigida al Jefe del establecimiento respectivo.

2.º El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias.

3.º Los alumnos que en dicho examen obtengan la nota de suspenso conservarán subsistente la matrícula para examinarse en Septiembre de 1892. Los no presentados á examen podrán verificarlo en las dos épocas normales del curso.

4.º Quedan excluidos del examen anticipado los alumnos, tanto oficiales como libres, que en Septiembre próximo merezcan la calificación de suspenso en las asignaturas que hubieran de ser motivo de la matrícula y examen especial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1891.—Isasa.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta de 19 de Julio de 1891.)

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1891.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
14	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
15	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
16	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
17	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
18	2	"	2	1	2	3	5	"	"	"	"	"	"	"	5
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
TOTAL...	9	8	17	1	2	3	20	"	"	"	"	"	"	"	20

Segovia 20 de Julio de 1891.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	"	"	"	1	"	"	1	1
12	"	"	"	"	1	"	"	1	1
13	"	"	1	1	"	"	"	"	1
14	"	"	"	"	"	1	"	1	1
15	1	"	"	1	"	"	"	"	1
16	1	"	"	1	"	"	"	"	1
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	1	"	"	1	1	"	1	2	3
20	"	1	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL...	3	1	1	5	3	1	1	5	10

Segovia 20 de Julio de 1891.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

El Consejo de Administración de este Establecimiento ha señalado el día 14 del próximo Agosto, á las cuatro de su tarde para celebrar Junta general de accionistas.

Podrán concurrir á ella cuantos posean cinco ó más acciones en los términos prefijados en el artículo 35 de sus Estatutos.

Segovia 21 de Julio de 1891.—El Director Gerente, Carlos de Lecea y García.

INTERESANTE.

En la bodega del Terminillo, propiedad de D. Pedro Ribas, se venden los vinos de su cosecha siguientes:

Tinto superior de la última cosecha, á 10 rs. arroba.

Idem id. de cuatro años, para mesa, á 22 rs. id.

Blanco, añejo, á 4 rs. botella.

Moscátel, id., á 4 rs. id.

El excelente vino tinto de mesa de cuatro años, se vende en esta ciudad, calle de Juan Bravo, 5, comercio de paños de D. Enrique Redondo, á 30 rs. arroba, embottellado, devolviéndose el casco, sirviéndose á domicilio desde media arroba en adelante; y el blanco y moscatel se vende á 3 reales botella, devolviéndose el casco.